



Burlatako Udala
Ayuntamiento de Burlada
Área de Deportes – Kirol Alorra

Plaza De Las Eras, s/n / Larrañetako Plaza, z/g
31600 Burlada (Navarra) / Burlata (Nafarroa)
Tfno: 948 130 260
www.burlada.es / www.burlata.eus
CIF / IFZ P3126600J

ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS
MUNICIPALES DE BURLADA

BORRADOR

ÍNDICE

1. **CAPÍTULO I:** DE LAS PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS
2. **CAPÍTULO II:** DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS
3. **CAPÍTULO III:** DE LAS CUOTAS
4. **CAPÍTULO IV:** DE LA EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ABONADAS
5. **CAPÍTULO V:** DERECHOS
6. **CAPÍTULO VI:** OBLIGACIONES
7. **CAPÍTULO VII:** DE LAS INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
8. **CAPÍTULO VIII:** REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES
9. **CAPÍTULO IX:** INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO PISCINAS MUNICIPALES DE BURLADA

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS

Artículo 1

LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BURLADA, situadas en la calle del Soto sin número, se componen de: piscinas exteriores (olímpica y recreativa), piscina cubierta, piscina de hidroterapia, saunas secas y húmedas, vestuarios, gimnasio, campo de béisbol, pistas de atletismo, asadores, terrazas, bar y columpios.

Estos espacios podrán ser utilizados por las personas abonadas y usuarias, con prioridad para las abonadas de número, previo abono de las tarifas que fije cada año el Ayuntamiento de Burlada, reguladas en la ordenanza fiscal.

Artículo 2

Son personas abonadas aquellas que se han acogido a un régimen de pagos ordinarios de las cuotas de mantenimiento (con excepción de excedencias y tarifas especiales), con independencia de que usen o no las instalaciones deportivas municipales.

Se establecen los siguientes tipos de abonos:

- Abono Adulto/a: edad igual o superior a 18 años.
- Abono Juvenil: aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 17 años ambos inclusive.
- Abono Infantil: menores de 14 años.

Es obligatorio disponer de carnet regulado en el artículo 5. El paso de una categoría a otra no implicará el pago de cuota de acceso.

Artículo 3

Las personas que se hubieran abonado con anterioridad a 1 de enero de 1989 tendrán para todos los efectos la consideración de quienes figuran en el padrón de Burlada.

Artículo 4

Los/as hijos/as de las personas abonadas empadronadas en Burlada deberán darse de alta en el mes en el que cumplen 2 años, y se aplicará la cuota correspondiente a partir del mes en el que cumplen 4 años.

Los/as hijos/as de las personas abonadas no empadronadas en Burlada podrán darse de alta desde los 2 años, en caso contrario deberán satisfacer la cuota de entrada correspondiente a su categoría en el momento en que realicen el alta como abonadas.

En cualquier caso, las personas menores de 10 años deben acceder a las instalaciones en compañía de una persona mayor de 16 años y estar bajo su tutela en todo momento.

Artículo 5

La credencial de la persona abonada durante su estancia en las Piscinas Municipales será el carnet expedido por la Administración del área de Deportes del Ayuntamiento de Burlada.

Artículo 6

Todo carnet de abono sin su fotografía, con enmiendas, raspaduras, roto, incompleto, carecerá de valor como credencial. Ante estas circunstancias, la persona titular del abono deberá solicitar la expedición de un duplicado de carnet, presentando el anterior para su anulación. La pérdida del carnet obliga a su titular a informar inmediatamente a la administración del área de Deportes del Ayuntamiento de Burlada con el fin de que se puede realizar un nuevo duplicado.

Artículo 7

El carnet de abono es personal e intransferible, por lo que su uso por otra persona sin que su titular haya advertido de su pérdida, hurto u otros motivos, incurre en falta. El personal de la instalación puede solicitar la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento análogo a fin de realizar la oportuna comprobación.

Artículo 8

Son usuarios y usuarias de las piscinas municipales aquellas personas que, tras haber satisfecho la cantidad económica necesaria, según las tarifas vigentes del Ayuntamiento de Burlada, utilizan la instalación. El personal puede solicitar la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento análogo a fin de realizar la oportuna comprobación sobre la edad de la persona usuaria.

Artículo 9

Se establecen las siguientes categorías de personas usuarias:

- Adultas: aquellas de edad igual o superior a los 18 años.
- Juveniles: aquellas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 17 años ambos inclusive.
- Infantiles: aquellas menores de 14 años, (el acceso será gratuito para menores de 4 años). Los y las menores de 10 años deben acceder en compañía de una persona mayor de edad.

Es necesario que hayan satisfecho la cantidad económica de acceso a la instalación, correspondiente a su grupo de edad.

Artículo 10

La credencial del usuario o usuaria durante su estancia en el recinto de piscinas será la entrada o pase que haya adquirido en portería u online. La entrada o pase deberá corresponder al grupo de edad del usuario o usuaria y no podrá presentar enmienda, raspadura o deterioro.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS

Artículo 11

El número de personas abonadas es ilimitado, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Burlada podrá suspender o delimitar la admisión de nuevas personas abonadas.

Artículo 12

El número de admisiones de usuarios/as es ilimitado. Sin embargo, el personal de las instalaciones a través de la concejalía de deportes, Gerencia, Responsable de Instalaciones, coordinación deportiva o responsable de turno de la instalación, en ausencia de los cargos anteriores, podrá determinar la no admisión temporal de más usuarios/as, dependiendo de las siguientes causas:

- Porque la instalación se encuentre saturada de público.
- Porque la persona que solicita su entrada haya causado escándalos de algún tipo o molestias a otras personas abonadas o usuarias, o al personal de las instalaciones.
- Porque las condiciones de sobriedad e higiene física o mental del solicitante de entrada no sean adecuadas.
- Por otros motivos que sean justificados suficientemente para una de las personas que reúnen los cargos antes citados.
- Porque el Ayuntamiento de Burlada estime conveniente el no permitir el acceso a usuarios/as por averías, accidentes, malas condiciones de uso u otras que estime oportuno.

Artículo 13

El Ayuntamiento de Burlada se reserva el derecho de admisión al recinto de instalaciones en todo momento, habiendo estudiado las causas que él estime oportunas.

Artículo 14

Para la admisión de nuevas personas abonadas se exigirán los siguientes requisitos:

- Presentar el documento nacional de identidad.
- Presentar el libro de familia en el caso de que la inscripción sea para menores de 14 años.
- Dar el número de cuenta corriente.
- Haber efectuado el pago, acorde a las tarifas en vigor cada año.
- Las personas empadronadas deberán permanecer en esta situación al menos un año después de su incorporación. En caso contrario causarán baja forzosa, salvo que opten por abonar la cuota diferencial de incorporación para personas no empadronadas y de las cuotas trimestrales pagadas en ese periodo.

Artículo 15

En el caso de los abonos infantiles, será imprescindible que uno de sus padres o tutor legal estén dados de alta como abonados. En los abonos infantiles, a efectos de recibos, la edad establecida para el pago de cuotas son los 4 años. En

caso de causar alta posterior al día en el que cumplen 4 años, se deberá abonar la cuota de entrada correspondiente a su categoría.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Burlada establecerá cada ejercicio las tarifas de mantenimiento, incorporación y/o reincorporación para cada tipología de usuario o usuaria. Las diferentes cuantías estarán reguladas en la ordenanza fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Burlada.

Artículo 17

Se permitirá la admisión de personas usuarias a las instalaciones mediante la adquisición de un abono o pase temporal, exigiéndose que hayan satisfecho la tarifa municipal en vigor para cada categoría y la activación de la tarjeta ciudadana en el servicio.

El abono no confiere derechos de uso en otras instalaciones o servicios, grabados con tarifas independientes.

Para la adquisición de un abono se exigirán los siguientes requisitos:

- Presentar el Documento Nacional de Identidad o documento análogo.
- Haber efectuado el pago, acorde a las tarifas en vigor cada año.

Las personas que no sean titulares de abonos podrán acceder a las instalaciones deportivas, como usuarias, únicamente de la siguiente manera:

- Entrada diaria.
- Inscribiéndose en alguna de las actividades o cursos deportivos.
- Como espectador/a en actos deportivos.
- Quien previamente tenga autorización por reserva de instalación.
- Con autorización expresa y suficientemente justificada por parte de Alcaldía, Gerencia, Responsable de Instalaciones y/o coordinación deportiva.

Artículo 18

Las personas abonadas empadronadas que hayan causado baja por impago o por decisión voluntaria podrán solicitar la readmisión, mediante el pago de la cuota de reincorporación y regularizando en su caso su situación deudora. Las personas abonadas no empadronadas no tendrán derecho a la bonificación en la cuota de reincorporación.

Artículo 19

El Ayuntamiento de Burlada se reserva el derecho de readmisión para quien haya causado baja por expulsión.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS

Artículo 20

Las cuotas de las personas abonadas y usuarias son cantidades con carácter de Precio Público que cubren las prestaciones de un servicio en régimen de precios especiales abonables como cuota de mantenimiento por derecho de disfrute, independientemente de que se haga uso o no del servicio.

Artículo 21

La cuantía de las cuotas será como mínimo aquella que, tomando el conjunto de abonos, más una ponderación de personas usuarias, garantice la cobertura de los siguientes gastos:

- Los gastos ordinarios de mantenimiento del recinto de piscinas y personal.
- El posible déficit de ejercicios anteriores del recinto de piscinas.

Artículo 22

La cuantía de las cuotas de las personas abonadas y usuarias, en cada una de sus clasificaciones, será calculada y reajustada cada año por el Ayuntamiento de Burlada, dependiendo de los nuevos servicios y del encarecimiento del mantenimiento.

Artículo 23

Las cuotas son individuales y solamente podrán ser objeto de reducciones o exenciones, según la normativa que lo regula en los siguientes supuestos:

- Personas abonadas en excedencia.
- Personas abonadas con reducción de cuota por cumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Burlada en cuanto a renta.

Artículo 24

Aquellas personas abonadas empadronadas y no empadronadas, que se encuentren fuera de la provincia trabajando o estudiando, podrán solicitar una excedencia igual al tiempo que dure dicha ausencia. Estas excedencias se concederán desde la fecha de presentación de la solicitud. La finalización del periodo de excedencia se ajustará a las siguientes reglas:

- Si es por trabajo, se entenderá concedida en función del carácter del contrato, si el contrato es indefinido la excedencia tendrá carácter indefinido, mientras que si es temporal la excedencia se ajustará a la duración del mismo.
- Si es por estudios, se concederá por años académicos.

Otros supuestos de naturaleza excepcional (enfermedad, discapacidad, etc.) serán estudiados por el Ayuntamiento con la presentación de la documentación acreditativa pertinente.

En ningún caso procederá la devolución de las cuotas pagadas por las personas abonadas por la concesión de una excedencia.

Documentos a aportar: Contrato de trabajo o matrícula de estudios.

Artículo 25

Las cuotas de las personas abonadas y usuarias no podrán ser objeto de devolución por parte del Ayuntamiento una vez que hayan sido facturadas o satisfechas de acuerdo a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento, independientemente de las causas que lo motiven, siempre y cuando no se trate de un error de la Administración.

Artículo 26

El pago de las cuotas de las personas abonadas y usuarias de piscinas, no da derecho al acceso a otras instalaciones deportivas que gestione el Ayuntamiento de Burlada.

Artículo 27

Los pagos de las cuotas de las personas abonadas se realizarán a través de domiciliación bancaria, no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Los pagos de abonos o pases temporales se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Burlada o a través de transferencia bancaria.

Los pagos de las entradas para personas usuarias se realizarán en portería de piscinas u online.

Artículo 28

Las cuotas de personas abonadas que resulten impagadas en la facturación deberán ser satisfechas en las oficinas junto el recargo del 5% por impago fuera del período de plazo voluntario y junto a los gastos de devolución establecidos y por el Ayuntamiento de Burlada en las tarifas municipales.

A partir de ese momento, las cuotas impagadas incurrirán en morosidad, se gestionará por vía ejecutiva, y deberá atenderse junto al recargo que origine la citada vía.

La persona abonada no podrá hacer uso de las instalaciones mientras existan deudas pendientes con el área de deportes del Ayuntamiento.

Artículo 29

Al mantenerse la situación de impago durante un año (independientemente del número de recibos adeudados), la persona abonada que no comparezca para hacer efectivo el importe que adeuda será dada de baja como abonada de piscinas y la deuda se gestiona por vía ejecutiva.

Artículo 30

Documentos a aportar para la desautorización del pago de los recibos de piscina de una persona no titular de la cuenta en la que se cargan dichos recibos:

- Documento bancario donde se refleje que es el titular de la misma.
- Documento firmado de dicha desautorización.

Artículo 31

La facturación se emitirá a las entidades cobradoras a partir del primer día de cada trimestre. El plazo de pago voluntario será de un mes desde esta fecha.

Todos aquellos cambios, modificaciones, bajas u otros que se deseen realizar deberán hacerse antes de que finalice el trimestre, con el fin de acogerse a

la siguiente facturación. Si se realizan con posterioridad no se tramitarán para la siguiente facturación.

BORRADOR

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ABONADAS

Artículo 32

Se perderá la condición de persona abonada por incurrir en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por propia voluntad de la persona abonada a través de solicitud por escrito. Surtirá efecto a partir de la siguiente facturación. Para ello es necesario cumplimentar el formulario disponible en las oficinas o en la web del Ayuntamiento.
- b) Por fallecimiento de la persona abonada.
- c) Por impago consecutivo durante un año (independientemente del número de recibos adeudados).
- d) Por expulsión derivada de sanción. Surtirá efecto desde el momento en el que se haga la comunicación.
- e) Aquellas personas abonadas que se den de alta como empadronadas y se den de baja del padrón dentro del año de su incorporación y no abonen la cuota diferencial de incorporación respecto a las personas no empadronadas.

CAPÍTULO V

DERECHOS

Artículo 33

Todas las personas abonadas y usuarias tienen derecho a:

- a) Disfrutar de las instalaciones ubicadas en el interior del recinto de piscinas, así como el mobiliario, enseres y material que exista.
- b) Formular por escrito sugerencias y quejas fundadas ante el Ayuntamiento de Burlada
- c) Exigir al Ayuntamiento de Burlada el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa de personas abonadas y usuarias.
- d) Ser oídas y presentar recursos en cuantos expedientes sancionadores se hagan contra su persona, familiar o compañero/a de piscinas.

Artículo 34

Todas aquellas personas abonadas que sean sancionadas con la privación temporal del uso de la instalación, perderán sus derechos durante el tiempo de inhabilitación.

Artículo 35

Aquellas personas abonadas que por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo 32 causen baja como abonadas de piscinas, perderán automáticamente sus derechos.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 36

Todas las personas abonadas y usuarias tienen la obligación de:

- a) Cumplir las normas obligatorias recogidas en la presente ordenanza de personas abonadas y usuarias.
- b) Guardar el debido respeto a los demás personas abonadas o usuarias, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- c) Acatar las advertencias, amonestaciones, consejos u otros de índole semejante que les pueda hacer cualquiera de los y las empleadas del Ayuntamiento de Burlada y personal contratado externo.
- d) Acatar cuantas disposiciones dicte el Ayuntamiento de Burlada, así como la observancia plena del reglamento extendido.
- e) Respetar la dignidad de cuantas personas forman el colectivo de abonados/as y usuarios/as de piscinas, así como el del personal empleado en el Ayuntamiento de Burlada y personal contratado externo.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- g) Notificar sus situaciones de baja temporal, baja definitiva, cambios de domicilio, empadronamiento u otras que afecten directamente al funcionamiento normal de todo el proceso de abonados/as y usuarios/as de piscinas.
- h) Presentar el carnet o Documento Nacional de Identidad siempre que así lo precise cualquiera del personal municipal.
- i) Para acceder o abandonar la instalación será obligatorio pasar el carnet o el código QR por el lector de entrada del control de accesos, y/o enseñarlo en portería o al personal encargado de la vigilancia de seguridad si lo requiere. Se permite un único acceso sin carnet por cada temporada (verano e invierno).
- j) Si la persona usuaria/abonada quiere salir de la instalación, y volver a entrar en ella el mismo día, deberá obligatoriamente pasar el carnet o código QR por el lector de salida del control de accesos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

Artículo 37

Independientemente de las privaciones o suspensiones producidas conforme a la ordenanza sobre el uso y disfrute de las Instalaciones de Piscinas a personas usuarias o abonadas, a título exclusivamente particular o individualizado, el Ayuntamiento de Burlada podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se den circunstancias de epidemia, insuficiente protección sanitaria, graves daños materiales en las instalaciones, grave alteración de la convivencia en el recinto, accidente mortal u otros motivos de características análogas.

Artículo 38

El horario y el calendario de apertura de las instalaciones será fijado por el Ayuntamiento de Burlada, quedando a disposición de las personas interesadas en las oficinas y en la página web del Ayuntamiento de Burlada.

El Ayuntamiento de Burlada podrá acordar la reducción en el horario de disfrute de las instalaciones.

Artículo 39

El Ayuntamiento de Burlada podrá acordar el retraso o adelanto de las fechas de apertura o cierre de las instalaciones para la temporada de verano.

Artículo 40

El Ayuntamiento de Burlada no responde de los perjuicios causados a quienes tienen abono por el acuerdo de suspensión de apertura o cierre de las Instalaciones.

CAPÍTULO VIII

REGULACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 41

NORMATIVA GENERAL INSTALACIONES

1.- Se considera fundamental el mantenimiento del concepto de “mutuo respeto” entre las personas usuarias, y con el personal del Ayuntamiento de Burlada, debiendo aceptarse todas las indicaciones de este último, incluido el personal de socorrismo y monitores/as deportivos/as.

2.- No está permitida la entrada a menores de 10 años que no vayan acompañados de una persona mayor de 16 años que se haga responsable de todos sus actos mientras permanezca en el recinto y efectúe una vigilancia activa y de manera continuada.

3.- Las personas menores de 10 años deberán ser vigiladas por personas mayores de 16 años bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de personas usuarias.

En los supuestos específicos de grupos organizados con varios niños/as (colegios, campamentos, etc.), se exigirá como mínimo, lo siguiente:

- Menores de 10 años: una persona mayor de edad para cada 8 niños/as
- De 10 a 14 años: una persona mayor de edad para cada 15 niños/as

En ambos casos las personas responsables deberán realizar una vigilancia activa del grupo.

4.- El Ayuntamiento de Burlada no se responsabiliza de los objetos que puedan desaparecer en las Instalaciones. Los objetos encontrados en la limpieza diaria de la instalación, o entregadas en portería o a otro personal empleado serán depositados durante dos semanas y transcurrido ese tiempo se trasladarán a Policía Municipal para que sigan el trámite legalmente establecido.

NORMATIVA GENERAL PISCINAS

1.- El acceso a vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño.

2.- El acceso a la playa de la piscina deberá realizarse sin calzado o con chanquetas.

No se puede acceder con calzado a la playa de piscina, con excepción del personal del Ayuntamiento de Burlada en tareas de limpieza, mantenimiento o vigilancia.

3.- No está permitido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos, en los andenes o vaso de las piscinas.

4.- No está permitido introducir en el recinto de piscinas cualquier elemento de vidrio o de especial fragilidad.

5.- No está permitido introducir en el recinto de piscinas cualquier elemento que pueda afectar a otros usuarios y usuarias (colchones hinchables, pelotas, pistolas de agua, juguetes, balones, etc.), salvo en los días, horas y zonas expresamente designadas para ello por el Ayuntamiento de Burlada.

Se exceptúan de este supuesto las gafas de nadar, manguitos y burbujas para niños/as. En las zonas de chapoteo se permitirá el acceso con juguetes, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias.

El uso de aletas, palas y otros elementos similares, propios del entrenamiento de la natación, precisará la autorización expresa, cada día, por parte del personal de

socorrismo, atendiendo a criterios de seguridad y confort para el resto de personas usuarios/as de la piscina.

6.- En la playa y vaso de la piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de personas usuarias. No está permitido correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas, y en general todo aquello que pueda molestar al resto de usuarios y usuarias, o repercutir en la calidad del agua.

7.- Cada vaso de piscina soporta por normativa (art. 26 del DF 86/2018 de 24 de octubre) un número máximo de bañistas. Llegado a este número se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.

8.- El personal de socorrismo dentro del recinto de piscinas tiene autoridad para llamar la atención y proponer sanción a cualquier persona que incumpla las normas comunicándolo siempre al personal del Ayuntamiento de Burlada. Dicha sanción se limitará al día en el que se haya producido la infracción. Si la infracción está tipificada en el capítulo IX que regula el régimen disciplinario, serán de aplicación los artículos 56 a 71 de la presente ordenanza.

9.- El Ayuntamiento es el responsable de la organización de usos de las piscinas, teniendo la obligación de informar previamente a personas abonadas y usuarias a través de los avisos pertinentes.

El personal de socorrismo tiene potestad para organizar en las calles el nado libre, según los distintos niveles de nado existentes en cada momento y, en circunstancias extraordinarias, el personal de socorrismo tiene potestad para organizar usos y accesos en el recinto de piscinas.

10.- Indumentaria: Las prendas de cuerpo entero son permitidas, siempre que sean de uso exclusivo y adecuado para el baño.

NORMATIVA GENERAL ZONA VERDE

1.- No está permitido comer fuera de las zonas delimitadas para ello (bar, terrazas y asadores).

2.- No está permitido el acceso a la zona verde con botellas, recipientes de vidrio o cualquier otro objeto de similar fragilidad.

3.- No está permitido el uso de sombrillas. Sí está permitido el uso de hamacas (artículo 51).

4.- No están permitidas aquellas acciones que perturben la tranquilidad o puedan suponer un peligro para el resto de personas usuarias. No se permitirá por tanto la práctica de deportes (fuera de los espacios habilitados para ello), juegos violentos, carreras, aparatos de música y todo aquello que pueda molestar al resto de personas usuarias o repercutir en la calidad del servicio.

Artículo 42

VASO RECREATIVO AL AIRE LIBRE

1.- No está permitido subir a las rocas artificiales y saltar al agua desde ellas.

2.- No está permitido el acceso a niños y niñas cuya altura sea inferior a 130 cm al espirotubo, rampa deslizante y tobogán gigante; en la multipista la altura mínima son 120 cm. En el tobogán de la zona de chapoteo, los niños y niñas deberán estar acompañados de una persona mayor de 16 años que les espere en la zona de caída.

3. - No está permitido en todas las atracciones tirarse de pie, de rodillas y de cabeza. En la rampa está permitido tirarse libremente, excepto tirarse de pie.

Artículo 43

VASO PISCINA CUBIERTA – 25 METROS

- 1.- El acceso a la playa de la piscina deberá realizarse sin calzado o con chanquetas.
- 2.- Para acceder al vaso es obligatorio la utilización de gorro de baño para todas las personas, así como la ducha previa al baño. En las instalaciones no se prestará material (gorro, gafas, chanquetas, bañador, etc.).
- 3.- No está permitida la entrada a menores de 10 años que no vayan acompañados de una persona mayor de 16 años que se haga responsable de sus actos.
- 4.- El acceso a los vasos se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas de golpe en las piscinas, ya que pueden molestar a otras personas usuarias.
- 5.- Ninguna persona usuaria podrá hacer uso de las zonas reservadas para cursillos u otras actividades durante la duración de la actividad. Salvo circunstancias y/o necesidades especiales del servicio a las personas abonadas, se dispondrá de 3 calles para el baño libre.
- 6.- No está permitido nadar en el sentido horizontal del vaso, ni subirse a las corcheras.
- 7.- Para el buen funcionamiento se utilizará la calle asignada por el personal de socorrismo en función de los distintos niveles de nado.
- 8.- En la temporada de verano la piscina se dedicará exclusivamente al nado, no permitiéndose el acceso para actividades de tipo lúdico.
- 9.- El Ayuntamiento podrá poner a disposición de las personas usuarias parte del material acuático de su propiedad. Este material estará diferenciado y se deberá solicitar previamente al socorrista.

Artículo 44

VASO DE HIDROMASAJE

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años.
- 2.- Aforo máximo: 60 personas.
- 3.- El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras.
- 4.- Tiempo máximo de estancia en cada atracción: 5 minutos.

Artículo 45

VASO HIDROMASAJE SIN CHORROS

- 1.- El Ayuntamiento establecerá un horario específico para el disfrute libre de la piscina de hidromasaje sin chorros o para actividades organizadas desde el Ayuntamiento.
- 2.- Menores de 10 años deberán estar acompañados por una persona mayor de 16 años.

Artículo 46

SAUNA VAPOR Y SAUNA SECA

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años
- 2.- Aforo máximo sauna vapor: 8 personas
- 3.- Aforo máximo sauna seca: 12 personas.
- 4.- No está permitido entrar a este recinto con calzado de calle.
- 5.- En la sauna seca es obligatorio utilizar una toalla sobre la que sentarse o tumbarse y acceder descalzo a la cabina.

- 6.- Es obligatorio ducharse antes de acceder a la sauna seca o sauna de vapor.
- 7.- No está permitido en la sauna y pres sauna: afeitarse, comer, dejar residuos e introducir libros, revistas y otros documentos.
- 8.- Siga las indicaciones del cuadro de consejos de utilización de la Sauna.

Artículo 47

DUCHA ESCOCESA

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años
- 2.- Aforo máximo: 1 persona
- 3.- No está permitido ducharse con jabón en esta ducha.

Artículo 48

SALA DE MUSCULACIÓN

1.- Acceso: Personas abonadas mayores de 16 años. Excepcionalmente y con autorización expresa del área de deportes, podrán hacer uso de la sala de musculación las personas menores de 16 años, cuando prescripciones médicas así lo aconsejen.

El acceso y uso de la sala deberá ser acompañado por padre/madre o tutor/a legal. Será obligatoria la realización de una jornada de formación con el/la monitor/a de sala.

- 2.- Es obligatorio el acceso con carnet o código QR.
- 3.- Aforo máximo: 90 personas (30 personas en la primera planta y 60 en la segunda).
- 4.- Es necesario realizar la inscripción en oficinas, por correo electrónico o cumplimentando el formulario de alta. En el caso de personas menores de 18 años el alta deberá realizarla el padre, la madre o el/la tutor/a legal del/de la menor.
- 5.- La baja podrá realizarse por teléfono, correo electrónico o acudiendo a la oficina.
- 6.- Sólo se podrá acceder con ropa y con calzado deportivo de suela de goma. No está permitido el uso de chancletas u otros tipos de calzado que no sean seguros para la práctica deportiva de la persona usuaria y del resto de personas usuarias.
- 7.- Es imprescindible el acceso con toalla de uso individual, suficientemente grande como para cubrir las zonas de contacto con los tapizados.
- 8.- Es obligatorio dejar la máquina limpia después de haberla utilizado y colocar el material en su sitio tras haberlo utilizado.
- 9.- No está permitido mover el material de una planta a otra, salvo autorización expresa por parte del/a monitor/a de sala.
- 10.- No está permitido el acceso con bolsos, abrigos y comida.
- 11.- No está permitido reservar máquinas y equipamiento.
- 12.- No está permitido el uso de equipos de sonido individuales, excepto cuando éstos sean utilizados con auriculares.
- 13.- El tiempo máximo de utilización de las máquinas de cardio es de 30 minutos.
- 14.- La persona usuaria tiene la obligación de implementar las medidas de seguridad necesarias para sí mismo y para los/las demás, para cada actividad que realice (ejemplo: poner topes en los pesos libres).
- 15.- El/la monitor/a, dentro de la sala tiene autoridad para organizar los usos, llamar la atención y sancionar a cualquier persona usuaria que incumpla las normas, comunicándolo siempre al personal del Ayuntamiento. Si la infracción está tipificada en el capítulo IX que regula el régimen disciplinario, serán de aplicación los artículos 56 a 71 de la presente ordenanza.

Artículo 49

ASADORES

- 1.- La reserva de fuegos y mesas se efectuará a través de los medios establecidos por el Ayuntamiento de Burlada (app, web, presencial y telefónica).
- 2.- El Ayuntamiento de Burlada podrá excepcionalmente reservar mesas y fuegos para la celebración de eventos que sean considerados de su interés.
- 3.- Sólo el personal de la instalación está autorizado para desocupar las mesas.
- 4.- Es obligatoria la recogida y limpieza de mesas y asadores después de su uso.
- 5.- No está permitida la entrada de objetos inadecuados para el uso al que están destinados los asadores (ejemplos: palets, butano, gasolina, tablonés, etc.).
- 6.- A partir de las 21:00 no está permitido el acceso con leña del exterior.
- 7.- No está permitida, salvo autorización previa del Ayuntamiento de Burlada, la utilización de aparatos de reproducción de música o cualquier otro dispositivo que altere la convivencia con el resto de personas usuarias.

Artículo 50

TERRAZA

- 1.- No está permitida la reserva de mesas y sillas, limitándose su ocupación al periodo de uso efectivo.
- 2.- Sólo el personal de la instalación está autorizado para desocupar las mesas.
- 3.- Es obligatoria la recogida y limpieza de mesas después de su uso.
- 4.- No está permitido el uso de mesas y sillas para juegos y tertulias de 12:00 h a 16:00 h.
- 5.- La zona reservada al arrendatario/a del bar durante la temporada de verano será regulada, con el visto bueno previo del Ayuntamiento, por la persona o entidad arrendataria del servicio.
- 6.- No está permitida, salvo autorización previa del Ayuntamiento de Burlada, la utilización de aparatos de reproducción de música o cualquier otro dispositivo que altere la convivencia con el resto de personas usuarias.

Artículo 51

HAMACAS

- 1.- El Ayuntamiento de Burlada habilitará durante la temporada de verano varios espacios para que las personas abonadas guarden sus hamacas.
- 2.- Las fechas quedarán definidas por el Ayuntamiento de Burlada.
- 3.- En caso de no recoger las hamacas en el periodo fijado, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de retirarlas empleando los medios necesarios, no viéndose obligado a su almacenaje y custodia.

Artículo 52

CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS Y OTROS ACTOS

- 1.- La normativa es exclusivamente aplicable a la temporada de invierno de las Piscinas Municipales. Durante la temporada de verano el Ayuntamiento de Burlada establecerá el horario de acceso libre a las personas no abonadas (mediante

solicitud previa o mediante el pago de una entrada simbólica), a partir de la hora de cierre de los vasos.

2.- Para la celebración de cumpleaños y otros actos sociales, será imprescindible la autorización por parte del Ayuntamiento de Burlada previa presentación de la solicitud correspondiente. La persona solicitante deberá de ser abonada y mayor de dieciocho años.

3.- El documento específico oficial está disponible en las oficinas y en la página web del Ayuntamiento. Las solicitudes se realizarán con un máximo de sesenta días naturales de antelación, recomendándose no solicitarlo con menos de diez días naturales antes de la celebración. El ayuntamiento no tendrá la obligación de atender la solicitud si se realiza con una antelación menor a los 7 días naturales.

4.- El Ayuntamiento dará respuesta a las solicitudes por riguroso orden de presentación, informando a la persona solicitante con una antelación mínima de siete días naturales antes de la celebración.

5.- La autorización permitirá a las personas no abonadas usar, exclusivamente, la zona de celebración, aseos y zona verde, no pudiendo acceder a otros espacios.

6.- La persona solicitante con autorización para la celebración tiene la obligación de dejar la zona de celebración en perfecto estado de uso, para lo que el Ayuntamiento facilitará los medios que fuesen necesarios.

7.- La persona solicitante con autorización es la responsable de velar por el cumplimiento de la normativa y del control en todo momento de las personas menores en la instalación.

8.- El acceso a la instalación para las personas no abonadas se hará conjuntamente, junto a la persona solicitante autorizada, permitiendo de este modo un correcto control de los accesos por parte del personal.

9.- Sala Bar Piscinas.

9.1.- El Ayuntamiento reservará y acotará un espacio para la celebración autorizada, garantizando en todo momento la disponibilidad de cuatro mesas y dieciséis sillas para el uso libre por el resto de personas usuarias de las instalaciones, mobiliario que no podrá ser utilizado para la celebración.

9.2.- La autorización de uso de la Sala Bar Piscinas recogerá el número de mesas y sillas a disposición de la celebración. El cálculo a aplicar será de una silla por persona y una mesa por cada cinco personas.

9.3.- Se podrán autorizar varias celebraciones a la vez, siempre que conjuntamente no se supere el aforo total de la sala.

9.4.- En las celebraciones no se podrá hacer uso del espacio no reservado de la sala, siendo sólo utilizada como zona de paso.

9.5.- El uso de la televisión será definido por las personas abonadas de uso libre, respetando en todo momento una correcta convivencia con las personas asistentes a la celebración.

9.6.- La persona solicitante con autorización velará por la correcta convivencia con el resto de usuarios y usuarias, vigilando que no se genere un excesivo ruido.

10.- Asadores y Terraza Bar Piscinas

10.1.- El Ayuntamiento reservará y acotará un espacio para la celebración autorizada, garantizando en todo momento la disponibilidad de espacio y mobiliario para el uso libre por el resto de usuarios de las instalaciones, espacio y mobiliario que no podrá ser utilizado para la celebración.

10.2.- La autorización de uso de los Asadores y Terraza Bar Piscinas recogerá el número de mesas a disposición de la celebración. El cálculo a aplicar será de una mesa por cada seis personas.

10.3.- Se podrán autorizar varias celebraciones a la vez.

10.4.- La persona solicitante con autorización velará por la correcta convivencia con el resto de personas usuarias, vigilando que no se genere un excesivo ruido.

11. - Las tarifas se definirán en la ordenanza municipal. El pago de la tarifa se hará en la recepción de las Piscinas Municipales, el mismo día de la celebración por parte del solicitante autorizado.

Artículo 53

UTILIZACIÓN CAMPO BEISBOL VERANO

1.- La utilización del campo de béisbol durante la temporada de verano, así como el horario del mismo está sujeta a la aprobación anual del Ayuntamiento. No se permite el uso de banquillos, túneles de bateo y zonas de tierra batida.

Artículo 54

NORMAS DE APLICACIÓN EN VESTUARIOS Y OTROS

1.- Las personas usuarias de las instalaciones utilizarán siempre los vestuarios para cambiarse de atuendo, no permitiéndose vestirse o desnudarse fuera de ellos.

2.- En los vestuarios existe la posibilidad de utilizar las taquillas.

3.- No está permitido reservar una taquilla o dejarla cerrada de un día para otro. Se sancionará con la tarifa establecida a quién no cumpla dicha norma, a la vez que se retirará el material que se guarde en dicha taquilla, y quedará depositado en guardarrope u oficinas hasta que no se abone la misma.

4.- En caso de pérdida de la llave, se dará cuenta a la persona responsable de la instalación, quien le facilitará el material que se encuentre dentro de la taquilla si puede demostrar su pertenencia. Si no pudiera demostrarse, se esperará al final del día para su devolución. La persona usuaria deberá abonar el coste total del cambio de cerradura (según tarifa vigente).

5.- El Ayuntamiento de Burlada no se hace responsable de los objetos depositados en vestuarios y taquillas.

6.- No está permitido en vestuarios y aseos: afeitarse, comer y/o dejar residuos.

Artículo 55

ACCIDENTES

El Ayuntamiento de Burlada no se responsabiliza de los accidentes que puedan sufrir las personas usuarias de las instalaciones, salvo los que tuvieran por origen una deficiencia de la instalación. En estos casos, El Ayuntamiento se responsabilizará en la misma medida prevista en la póliza de seguro de responsabilidad civil que tiene suscrita.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56

No podrá imponerse sanción alguna sino en virtud el procedimiento, y de acuerdo las normas expresadas en el presente capítulo.

Artículo 57

Las infracciones en que pueden incurrir las personas abonadas o usuarias de cualquier categoría se clasifican en leves, graves y muy graves.

La determinación de las faltas, de cada uno de los grupos enunciados en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no pudieran existir otras, que serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 58

Son infracciones leves los hechos de escasa entidad que conculquen las normas y reglamentos de las Piscinas Municipales de Burlada, que afecten de manera leve a la convivencia social y/o los usos sociales y supongan incorrección de trato al personal del Ayuntamiento de Burlada.

En particular, se considerarán infracciones leves:

- a) El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- b) No respetar la normativa específica de cada espacio.
- c) Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días acordados.
- d) Fumar fuera de los espacios destinados para fumar.
- e) Causar pequeños daños o desperfectos en las instalaciones o materiales o bienes de terceras personas, debido a negligencia o imprudencia.
- f) Modificar sin autorización el mobiliario, los tabloneros de anuncios o carteles.
- g) La incorrección en el trato con el resto de personas usuarias o trabajadoras o trabajadoras del Ayuntamiento de Burlada y empresas externas.
- h) No recoger y limpiar las mesas de asadores, terrazas y sala de celebraciones, así como los fuegos después de su uso.
- i) Cualquier otra infracción de naturaleza análoga.

Artículo 59

Son infracciones graves aquellas que afecten de forma importante a la convivencia social y los usos sociales, infrinjan gravemente las disposiciones en vigor, supongan falta de respeto al personal de las instalaciones del Ayuntamiento de Burlada, o causen daño grave a las instalaciones o material del mismo y a sus intereses generales.

Se conmutarán también como graves las infracciones leves cometidas por las personas abonadas o usuarias que hayan sido sancionados con anterioridad.

En particular, se considerarán infracciones graves:

- a) Las enumeradas como faltas leves que tengan trascendencia para los intereses del Ayuntamiento de Burlada o alteren de modo grave la

- pacífica convivencia, así como si se producen con reincidencia, independientemente del tiempo que transcurra.
- b) Las ofensas y faltas de respeto al personal, propio o de empresas externas, que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Burlada.
 - c) Promover o tomar parte en forma no conciliatoria en escándalos o altercados de orden público.
 - d) El acceso a las Instalaciones Municipales con el carnet de otra persona. Será sancionada la persona titular del carnet.
 - e) La imprudencia que pudiese conllevar peligro físico a otras personas o averías en las Instalaciones del Ayuntamiento de Burlada.
 - f) Causar voluntariamente desperfectos graves en los bienes municipales o de un tercero.
 - g) Negarse a facilitar a empleados/as del Ayuntamiento de Burlada los datos precisos, así como la documentación personal necesaria para el esclarecimiento de cualquier infracción.
 - h) Negarse a atender las advertencias recibidas por el personal, propio o de empresas externas, que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Burlada.
 - i) La embriaguez molesta.
 - j) El uso de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la ley.
 - k) Realizar pintadas de cualquier tipo.
 - l) Proferir insultos, ofensas o amenazas graves a un/a abonado/a, empleado/a o usuario/a.
 - m) La comisión de actos que pudieran producir escándalo público.
 - n) Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 60

Son infracciones muy graves los hechos expresados en el artículo anterior que revistan especial gravedad o trascendencia para los intereses municipales, la convivencia social o el respeto debido al personal de las instalaciones.

Se considerarán igualmente como muy graves las faltas cometidas por personas abonadas que hubiesen cometido con anterioridad otra falta grave o muy grave que no hayan prescrito.

En particular, se considerarán faltas muy graves:

- a) Las enumeradas como faltas graves que tengan especial trascendencia para los intereses municipales o alteren de forma muy grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.
- b) Continuar con la comisión de una falta grave después de ser advertido.
- c) La agresión física a cualquier persona.
- d) Amenazar a un/a empleado/a, propio o de empresas externas en el desempeño de sus funciones.
- e) Perturbar gravemente el desarrollo de un acto social o deportivo, a través de cualquier medio.
- f) La apropiación indebida de cualquier objeto del recinto de piscinas o de otras personas usuarias.
- g) Las acciones o imprudencias que pudieran tener consecuencias graves para las personas e instalaciones de piscinas.
- h) La embriaguez violenta o escandalosa.
- i) La distribución de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la ley.
- j) Causar voluntariamente daños de importancia en los objetos e instalaciones del recinto de piscinas.
- k) Negarse a abandonar la instalación cuando haya sido requerido para ello por el personal de las instalaciones.
- l) Manifiesta insubordinación individual o colectiva antes el personal empleado, propio o externo.

m) Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 61

Las faltas serán sancionadas según su calificación:

- a) Las leves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 1 y 14 días.
- b) Las faltas graves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 15 días y 1 mes.
- c) Las faltas muy graves serán remitidas a la Junta de Gobierno Local para que estudie cada caso en particular y dictamine la sanción oportuna, que oscilará entre la privación temporal del uso de la instalación desde un mes, y la privación definitiva del uso de la instalación, al margen de las acciones que legalmente pueda emprender el Ayuntamiento contra la persona infractora. La expulsión derivada de esta sanción surtirá efecto desde el momento en el que se haga la comunicación.

Artículo 62

Los plazos de prescripción de las faltas son los siguientes:

- Leves: tres meses
- Graves: seis meses
- Muy graves: un año

Artículo 63

La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la persona infractora, tales como la edad o intencionalidad, así como la trascendencia y repercusión de la infracción cometida o cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga

Artículo 64

Independientemente de la sanción que exista, siempre y cuando la persona infractora haya causado algún daño sobre las instalaciones u otros bienes materiales deberá abonar el importe de la reparación, sustitución o compra de uno nuevo.

En caso de pérdida de la llave de la taquilla o dejar cerrada la taquilla al finalizar el día, se sancionará con una multa según la establecida en las tarifas municipales la persona infractora. Asimismo, se retirará el material de la taquilla, quedando a disposición del Ayuntamiento hasta el abono de la multa.

Artículo 65

Es deber y obligación de Gerencia, Coordinador/a Deportivo, Responsable de Instalaciones y del personal, siguiendo el orden de prioridad determinado, investigar sobre cualquier hecho sancionable producido con el fin de esclarecer los hechos cometidos a fin de realizar la oportuna instrucción.

Artículo 66

El Ayuntamiento de Burlada, facultará a una o varias personas trabajadoras del Ayuntamiento para determinar en primera instancia la falta y la tipificación de la sanción como medida cautelar.

El tiempo que haya transcurrido desde el momento en que se haya cometido la presunta infracción, y hasta que se dictamine la sanción oportuna será

computable a efectos de sanción, siempre que se haya cumplido con la sanción durante este periodo.

Como medida cautelar y en un máximo de 72 horas, el personal del ayuntamiento o Policía Municipal pueden expulsar a la persona usuaria o abonada de las instalaciones cuando estos hagan caso omiso de sus indicaciones o amonestaciones verbales, pudiendo inhabilitar el carnet de abono, hasta comunicarlo a su responsable.

Artículo 67

La persona inculpada podrá presentar un pliego de descargo sobre los hechos cometidos, y en defensa de su persona:

- a) en el caso de tipificación inicial por el personal empleado como falta leve, en el plazo de 24 horas, desde el momento en que haya tenido lugar la comunicación del personal empleado de la tipificación provisional de la infracción.
- b) en el caso de faltas graves y muy graves en un máximo de 72 horas desde el momento en que haya tenido lugar la notificación de la propuesta de sanción del órgano instructor.

Artículo 68

El órgano administrativo competente para resolver el expediente sancionador será:

-En el caso de infracciones leves y graves: Alcaldía o concejalía delegada en su caso, del Ayuntamiento de Burlada, previo expediente sancionador instruido por Gerencia del área de Deportes o persona que la sustituya.

-En el caso de infracciones muy graves: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burlada, previo expediente sancionador instruido por Gerencia del área de Deportes o persona que la sustituya.

Artículo 69

Las comunicaciones y notificaciones que se efectúen como consecuencia del expediente sancionador se harán a los domicilios que figuren en las fichas de las personas abonadas o D.N.I. en el caso de las usuarias.

En el caso de las personas abonadas infantiles se efectuará dicha notificación a quien figure como su representante.

Artículo 70

Adicionalmente, contra la sanción caben los siguientes recursos:

- a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se practica la presente notificación;
- b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha en que se practica la presente notificación.
- c) Previamente a los recursos anteriores, con carácter potestativo. Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se practica la presente notificación.



Burlatako Udala
Ayuntamiento de Burlada
Área de Deportes – Kirol Alorra

Plaza De Las Eras, s/n / Larrañetako Plaza, z/g
31600 Burlada (Navarra) / Burlata (Nafarroa)
Tfno: 948 130 260
www.burlada.es / www.burlata.eus
CIF / IFZ P3126600J

BORRADOR